

Bogotá, DC, martes, 10 de junio de 2025

**Peticionario (a)**

**anónimo**

(Publicar en la página WEB de la ANLA)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado en ANLA 20256200578182 del 20 de mayo de 2025. "Peligro deslizamiento tierra en una vía por obras".

Expediente: 15DPE6072-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remite queja por peligro deslizamiento tierra en vía por obras, situación que se ha presentado en "LA VIA QUE COMUNICA EL PROVENIR CON GIRON,A LA ENTRADA DEL BARRIO PUEBLITO VIEJO", esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, emite respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>, le informamos que, su denuncia por presunta minería ilegal se trasladó a:

<b>Entidad</b>	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)
----------------	--

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

**Radicado oficio de traslado**

20252300382981 del 30 de mayo de 2025

Ahora, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011<sup>6</sup> y el Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de competencia de esta Autoridad conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo referido en su solicitud, se realizó la verificación en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, y no se establece superposición de proyectos licenciados o en trámite administrativo de evaluación en el área de interés competencia de la ANLA.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a la solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética** <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

<sup>6</sup> “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup>“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Cordialmente,



  
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Oficio ANLA 20252300382981 del 30 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

  
CLAUDIA JULIANA PATINO NINO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

  
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6072-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 30 de mayo de 2025

Doctor  
**Campo Elías Ramírez**  
Alcalde  
**Alcaldía Municipal de Girón**  
[contactenos@giron-santander.gov.co](mailto:contactenos@giron-santander.gov.co)  
Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal  
San Juan de Girón, Santander

Doctor  
**Héctor Julio Fuentes Durán**  
Subdirector Ordenamiento y Planificación integral del Territorio  
**Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)**  
[Info@cdmb.gov.co](mailto:Info@cdmb.gov.co)  
Carrera 23 # 37-63  
Bucaramanga

Asunto: Traslado de la solicitud con número de radicado en ANLA 20256200578182 del 20 de mayo de 2025. "Peligro deslizamiento tierra en una vía por obras".

Expediente: 15DPE6072-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió la denuncia por Peligro deslizamiento tierra en una vía por obras.

"(...)

UNA PERSONA REALIZÓ UN RELLENO Y EMPEZO A QUITAR TIERRA A UNA MONTAÑA ENFORMA ESCALONADA, LOS TALUS REALIZADOS FUERON CON COSTALES Y MADERAS \"VER ADJUNTO\", EN LAS ULTIMAS LLUVIAS SE HAN VISTO DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, CREANDO UN PELIGRO INMINENTE PARA LAS PERSONAS QUE TRANSITAN LA VÍA.\r\n\r\nESTA UBICADO EN GIRON, SANTANDER, LA VÍA QUE COMUNICA EL PROVENIR CON GIRON,A LA ENTRADA DEL BARRIO PUEBLITO VIEJO.

(...)"

En atención a la misma, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

En virtud de lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que, desde su competencia, sea atendida la denuncia. Para tal efecto se remite copia de los documentos recibidos por la ANLA mediante el radicado 20256200578182 del 20 de mayo de 2025.

Para finalizar, es importante que la respuesta sea publicada en la página web de la Entidad teniendo en cuenta que es un denunciante anónimo.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Radicado 20256200578182 del 20 de mayo de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6072-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.